

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 371

25 de febrero de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para establecer el “Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré” adscrito a la Oficina del Gobernador de Puerto Rico; constituir el cargo de Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá la responsabilidad de la organización y funcionamiento del Programa y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa tiene un serio compromiso con proveer las herramientas que sean necesarias para asegurar el futuro de nuestros jóvenes de forma tal, que puedan competir y ser exitosos en el mercado laboral. En ánimo de fomentar el desarrollo pleno de los jóvenes y brindarles oportunidades de experiencias laborales, esta legislación establece un Programa de Internado adscrito a la Oficina del Gobernador, que se conocerá como el “Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré”.

El Programa de Internado tendrá como misión dar a conocer a los jóvenes de Puerto Rico los procesos de la Rama Ejecutiva, su trabajo, facultades y responsabilidades. El Programa será uno enfocado en el liderazgo y en el servicio público, que ofrecerá la oportunidad única de obtener una valiosa experiencia

profesional para desarrollar sus habilidades. El diseño de este Programa será guiar y cultivar a los jóvenes líderes de hoy día, fortalecer su comprensión sobre la Oficina del Gobernador y demás Entidades Gubernamentales, preparándolos para futuras oportunidades en el servicio público.

A tales fines, este Programa se establecerá para proporcionar experiencias prácticas y cultivar habilidades significativas. Hombres y mujeres, jóvenes de todo Puerto Rico dedicarán su tiempo, talento, energía y servicio, con el fin de realizar diversos tipos de trabajo como internos para el servicio público. Por tanto, se considera meritorio y acertado denominar el Programa que se establece como: "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré". Primero, para honrar la memoria de este distinguido puertorriqueño, que brindó sus valiosos y eficientes servicios a Puerto Rico. Segundo, para garantizar la permanencia mediante legislación de este Programa. Esta denominación rinde justo tributo de recordación y reconocimiento a las destacadas ejecutorias de este gran ilustre en beneficio de todo el pueblo puertorriqueño y su lucha por el derecho a la igualdad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación y Propósito del Programa

2 Se establece el Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré, adscrito a la
3 Oficina del Gobernador de Puerto Rico y demás Entidades Gubernamentales el
4 cual será dirigido y administrado por un Director, según se dispone más adelante.

5 Artículo 2.- Definiciones

6 Los siguientes términos tendrán, a los efectos de esta Ley, el significado que
7 a continuación se señalan:

1 (a) "Agencia" - Cualquier departamento, oficina, negociado, comisión,
2 junta, administración, autoridad, instrumentalidad, corporación pública,
3 o cualquier otro organismo de la Rama Ejecutiva.

4 (b) "Interno" - Significará los estudiantes de nivel vocacional, asociado,
5 sub-graduado y graduado que hayan completado por lo menos la mitad
6 de los requisitos necesarios para un grado vocacional, asociado, de
7 bachillerato, maestría o doctorado, matriculados en instituciones
8 postsecundarias ubicadas en Puerto Rico que sean seleccionados para
9 participar en el "Programa de Internado Ejecutivo Luis A. Ferré" que se
10 crea por esta Ley.

11 (c) "Director" - Persona a cargo del "Programa de Internado Ejecutivo Luis
12 A. Ferré" y Jóvenes Voluntarios de la Oficina del Gobernador que tendrá
13 a su cargo todo lo relacionado con la implantación, operación y
14 administración del Programa que mediante esta Ley se establece.

15 Artículo 3.- Posición de Director

16 El Director del Programa de Internado Ejecutivo y Jóvenes Voluntarios de la
17 Oficina del Gobernador, deberá:

- 18 - Tener conocimiento de los idiomas español e inglés.
- 19 - Conocimiento previo en Programas de Internados.
- 20 - Conocimiento de la misión y visión de la Oficina del
- 21 Gobernador.

- Conocimiento de los principios de calidad de servicio y los métodos de mejoramiento de los procesos.
- Habilidad para observar y mantener una conducta a tono con los principios de ética profesional.
- Habilidad para trabajar en equipo y mantener confidencialidad en todo momento.

Artículo 4.- Facultades del Director

- Procurará candidatos para el Programa entre las diversas instituciones universitarias y escuelas superiores públicas y privadas de Puerto Rico. Todas las nominaciones deberán someterse según se dispone por reglamento.
- Con la anuencia del Gobernador se establecerá una Comisión. Los miembros de la Comisión podrán evaluar peticiones al Programa, aceptar y denegar estas peticiones con justificación al Director.
- Realizará aquellas gestiones pertinentes para la convalidación de la participación en el Programa como créditos universitarios, mediante acuerdos colaborativos con Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico y Estados Unidos.
- Coordinará y organizará las operaciones y actividades de proyectos y del Programa de Internado.

- 1 - Evaluará planes de trabajo y colaborará en estudios y análisis
- 2 para resolver problemas operacionales con el fin de
- 3 mantener la efectividad y mayor rendimiento del Programa
- 4 de Internado, acuerdos colaborativos y metas establecidas.
- 5 - Creará diseños, parámetros y guías para el funcionamiento
- 6 del Programa de Internado.
- 7 - Creará estrategias, normas, reglamento y plan de trabajo del
- 8 Programa de Internado.
- 9 - Evaluará las solicitudes al programa.
- 10 - Evaluará a los participantes.
- 11 - Supervisará las labores de los participantes.
- 12 - Redactará un informe a la Legislatura sobre el progreso de
- 13 los participantes y el progreso del Programa de Internado.
- 14 - Coordinará talleres educativos y actividades para los
- 15 participantes.
- 16 - Coordinará propuestas federales y acuerdos colaborativos
- 17 para sufragar cualquier gasto asociado al Programa de
- 18 Internado.

19 Artículo 5.- Selección

20 Los candidatos deberán seleccionarse siguiendo criterios de preparación

21 académica, calificaciones, experiencia y servicios sobresalientes a la sociedad de

1 conformidad con el método de selección que se establecerá mediante reglamento
2 aprobado por el Director.

3 Artículo 6.- Reglamento Interno

4 Se deberá aprobar un Reglamento no más tarde de sesenta (60) días a partir de
5 la aprobación de esta Ley. Disponiéndose, que dicho Reglamento incluirá toda norma,
6 procedimiento y consideración necesaria para la implantación del Programa
7 incluyendo, pero sin limitarse a: requisitos de los nominados, criterios y proceso de
8 selección de internos, así como cualquier otro asunto para que se estime conveniente.

9 El Director del Programa de Internado aprobará un reglamento para regir su
10 funcionamiento interno, el cual dispondrá todas las normas y procedimientos que
11 sean necesarios para la adecuada operación del Programa, debiendo incluir lo
12 relativo al pago de salarios y/o estipendios, si aplica. La aprobación de dicho
13 reglamento deberá hacerse en armonía con la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017,
14 según enmendada, conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo
15 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

16 Artículo 7. - Informes

17 El Director del Programa deberá someter un informe anual sobre la
18 implementación, administración y estado del Programa a la Asamblea Legislativa
19 de Puerto Rico.

20 Artículo 8. - Fondos

1 Los necesarios para el establecimiento y reclutamiento del Programa, se
2 obtendrán de propuestas federales, estatales y acuerdos colaborativos con
3 instituciones educativas y organizaciones sin fines de lucro

4 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad

5 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada
6 inconstitucional, las restantes se mantendrán en vigor.

7 Artículo 10.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.